

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00046-00  
**DEMANDANTE:** JUAN MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** GIOVANNI FERNÁNDEZ CASTELLANOS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS JAIRO PEÑA identificado (a) con la C.C. 79.292.514, portador (a) de la T.P. No. 72.757 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada GIOVANNI FERNÁNDEZ CASTELLANOS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **GIOVANNI FERNÁNDEZ CASTELLANOS**.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL LUNES DOCE (12) JULIO DE 2021**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos

deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

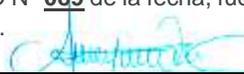
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[jumajigo@hotmail.com](mailto:jumajigo@hotmail.com)  
[adrybotero@hotmail.com](mailto:adrybotero@hotmail.com)  
Demandado:  
[ginofer@gmail.com](mailto:ginofer@gmail.com)  
[luisjape29@hotmail.com](mailto:luisjape29@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <u>089</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**66f066491d998920215dfd9f5a44a40eabd06af0e561d1aa7f9e9861c8acc51c**  
Documento generado en 08/06/2021 07:57:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00709-00  
**DEMANDANTE:** ELSA MARY CABRERA MONTES  
**DEMANDADO:** SATURNINO LAGOS SÁNCHEZ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NUBIA STELLA BEJARANO GARZÓN identificado (a) con la C.C. 51.872.090, portador (a) de la T.P. No. 174.248 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SATURNINO LAGOS SÁNCHEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **SATURNINO LAGOS SÁNCHEZ.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL LUNES DOCE (12) JULIO DE 2021.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos

deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:

[amadocata@gmail.com](mailto:amadocata@gmail.com)

[elsamary33@hotmail.com](mailto:elsamary33@hotmail.com)

Demandado:

[nsbejarano78@hotmail.com](mailto:nsbejarano78@hotmail.com)

[saturlqs@hotmail.com](mailto:saturlqs@hotmail.com)

[surkafalandia@hotmail.com](mailto:surkafalandia@hotmail.com)

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <b>089</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a96461d7c04c14d97234532c711f6dc2d4f82779e0fd5b3d6f0e8cbeb0e7938**

Documento generado en 08/06/2021 07:57:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00750-00  
**DEMANDANTE:** WILSON HERNÁN AMARILLO ROJAS  
**DEMANDADO:** IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIFES  
AUDITORES S.A.S. QCL AUDITORES S.A.S.  
ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA  
DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD CTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NIDIA JACQUELINE FORERO FLORIÁN identificado (a) con la C.C. 52.238.098, portador (a) de la T.P. No. 134.688 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIFES AUDITORES S.A.S. QCL AUDITORES S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIFES AUDITORES S.A.S. QCL AUDITORES S.A.S.**

Córrase traslado al demandante de la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por el apoderado de la sociedad demandada IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIFES AUDITORES S.A.S. QCL AUDITORES S.A.S., por el término de **tres (3) días.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN identificado (a) con la C.C. 80.008.643, portador (a) de la T.P. No. 177.773 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD CTA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD CTA.**

Córrase traslado al demandante de la excepción previa de CLAUSULA COMPROMISORIA propuesta por el apoderado de la sociedad demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD CTA, por el término de **tres (3) días.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL LUNES DOCE (12) JULIO DE 2021.** En

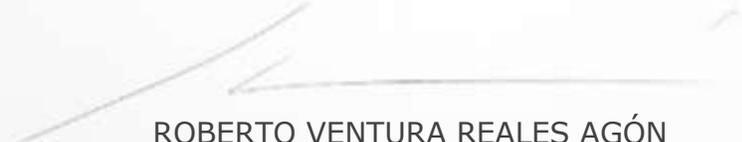
consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:

[wilsonamarillo@hotmail.com](mailto:wilsonamarillo@hotmail.com)

[alejandrogonzaleztorres@hotmail.com](mailto:alejandrogonzaleztorres@hotmail.com)

Demandado:

[direccion.juridica@servisalud.com.co](mailto:direccion.juridica@servisalud.com.co)

[agmsaludcta.contab01@gmail.com](mailto:agmsaludcta.contab01@gmail.com)

[direccionjuridica.agmsalud@gmail.com](mailto:direccionjuridica.agmsalud@gmail.com)

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <b>089</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6560cdce3334d9855dca9cc076b335210f866adac7aa50ee8d3cee49dac3fc90**

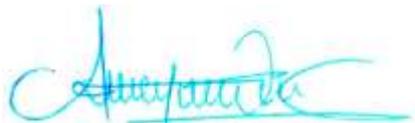
Documento generado en 08/06/2021 07:57:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rad. 1100131050072020047500**  
**DTE: JORGE LUIS GOMEZ CARO**  
**DDO: PARAGUERIA DEL NORTE SAS y G Y D ASOCIADOS SAS**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C 4 DE JUNIO DE 2021**

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 4 DE JUNIO DE 2021**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JORGE ORLANDO CHAVES CARDENAS contra PARAGUERIA DEL NORTE SAS representada legalmente MARIA CLAUDIA MAYORGA RUBIANO o quien haga sus veces y contra G Y D ASOCIADOS SAS representado legalmente por NUBIA LORENA DAZA COMBITA o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a PARAGUERIA DEL NORTE SAS y G Y D ASOCIADOS SAS. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGON

*Juez*

**Firmado Por:**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. __ fijado hoy <b>5 D EJUNIO de 2021</b>
Por ESTADO N° __ de la fecha, fue notificado el

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcbb0277092ffc396455811b53ece555f7eabec4a50e1d665df306f3cf  
e42a85**

Documento generado en 08/06/2021 07:57:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rad. 2020-00454**  
**DTE: NORMA CONSTANZA ESCOBAR VALENCIA**  
**DDO: COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C. 4 DE JUNIO DE 2021**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsanò las falencias encontradas en la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 4 DE JUNIO DE 2021**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por NORMA CONSTANZA ESCOBAR VALENCIA contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, PROVENIR SA Y COLFONDOS SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

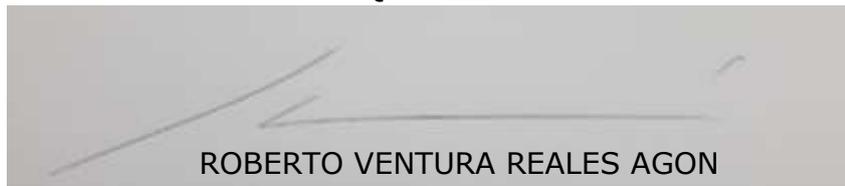
**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGON

*Juez*

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUI  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO**

Este documento fue generado con firma electrónica y conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2504/12



Código de verificación:

**2c58fffc959a2d8186c845c508a5b0a4ca86b4083d17e80375cb7c4d1cf46cd7**

Documento generado en 08/06/2021 07:57:07 AM

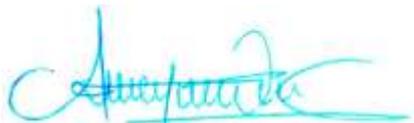
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rad. 11001310500720200046700**  
**DTE: JORGE ORLANDO CHAVES CARDENAS**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C 4 DE JUNIO DE 2021**

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 4 DE JUNIO DE 2021**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JORGE ORLANDO CHAVES CARDENAS contra COLPENSIONES.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a COLPENSIONES. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como hoja de vida, el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGON

*Juez*

**Firmado Por:**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 089 fijado  
hoy 08 D EJUNIO de 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a753be90009585a409b565b2852153bf8181ad1865d52f59bfcfb97**  
**3f40eff1**

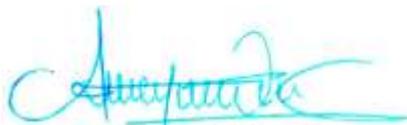
Documento generado en 08/06/2021 07:57:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rad. 11001310500720200047700**  
**DTE: LUCILA JIMENEZ BERNAL**  
**DDO: ECOPETROL, FLOR EMILCE MELO AREVALO, CARLOS ANDRES**  
**PEREZ MELO Y JORGE ANTONIO PEREZ JIMENEZ**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C. 4 DE JUNIO DE 2021**

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 4 DE JUNIO DE 2021**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por LUCILA JIMENEZ BERNAL contra ECOPETROL, FLOR EMILCE MELO AREVALO, CARLOS ANDRES PEREZ MELO Y JORGE ANTONIO PEREZ JIMENEZ.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a los demandados. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

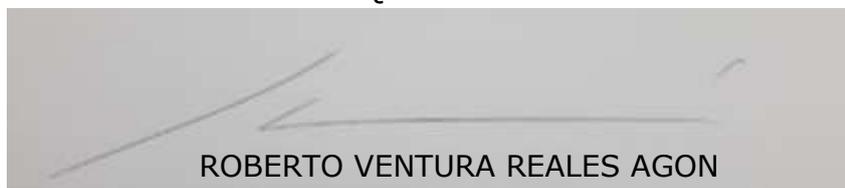
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como hoja de vida, el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los

documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

*Juez*

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 089 fijado  
hoy 08 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01a7551d747e6625e63a6375f7cdc869d559762cb2cc5b51b1f123c5  
7c5ae9d1**

Documento generado en 08/06/2021 07:57:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00198-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA FORERO BARRERA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS (a) identificado (a) con la C.C. 5.332.188 portador (a) de la T.P. No. 186.752 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) CARMENZA FORERO BARRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **COLFONDOS S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

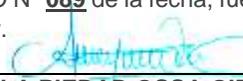
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos

MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[carlosmoraa1@hotmail.com](mailto:carlosmoraa1@hotmail.com)  
[carmenzafore@hotmail.com](mailto:carmenzafore@hotmail.com)  
demandado:  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <b>089</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25a019c3bd624dfec8eee36078127eac5c3f7ae5c5d3a6bcbc4a9  
721bf8780cd**

Documento generado en 08/06/2021 07:57:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00201-00  
**DEMANDANTE:** CARMEN MARITZA GONZÁLEZ MANRIQUE  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA ROCÍO SOSA VARÓN (a) identificado (a) con la C.C. 52.175.645 portador (a) de la T.P. No. 102.369 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) CARMEN MARITZA GONZÁLEZ MANRIQUE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – **PORVENIR S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[info@torras.co](mailto:info@torras.co)  
[valeaguirre20@yahoo.es](mailto:valeaguirre20@yahoo.es)  
Demandado:  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <b>089</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5965b94505b27c674ed6eb08e66628c8646e565199f29f5371cf1  
d39360092f8**

Documento generado en 08/06/2021 07:57:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00202-00  
**DEMANDANTE:** LEONEL FRANCISCO BUSTILLO TORRENTE  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO (a) identificado (a) con la C.C. 71.688.624 portador (a) de la T.P. No. 67.542 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) E LEONEL FRANCISCO BUSTILLO TORRENTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – **PORVENIR S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

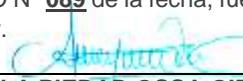
Demandante:

[notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)

Demandado:

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <b>089</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db113c296814705259367608ac3871eff76f1479a5a94b630ed28  
3f2877a5593**

Documento generado en 08/06/2021 07:56:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00203-00  
**DEMANDANTE:** RODRIGO DE LA OSSA IZQUIERDO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ (a) identificado (a) con la C.C. 1.052.390.165 portador (a) de la T.P. No. 221.659 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) RODRIGO DE LA OSSA IZQUIERDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **COLFONDOS S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:

[monicaliliana\\_84@hotmail.com](mailto:monicaliliana_84@hotmail.com)

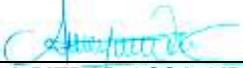
[rodrigodelaossa@hotmail.com](mailto:rodrigodelaossa@hotmail.com)

Demandado:

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

[jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <b>089</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4836b688bcb625c9ff230e3a4333e3fad00695ce995ee224cb9b9  
48245fdf80c**

Documento generado en 08/06/2021 07:56:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00234-00  
**DEMANDANTE:** SAMUEL JAIMES CARREÑO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – SKANDIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR (a) identificado (a) con la C.C. 1.090.411.578 portador (a) de la T.P. No. 239.922 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) SAMUEL JAIMES CARREÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. **SKANDIA S.A.**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución

de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[yrivera.tcabogados@gmail.com](mailto:yrivera.tcabogados@gmail.com)  
[jtorres.tcabogados@gmail.com](mailto:jtorres.tcabogados@gmail.com)  
demandado:  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <b>089</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1cfcca9e5b2b1241a439c23dd876602fa785390d36345a9fc8620  
90585cfae97**

Documento generado en 08/06/2021 07:56:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00223-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL CARMEN CRUZ LATORRE  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ (a) identificado (a) con la C.C. 32.141.945, portador (a) de la T.P. No. 279.931 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe especificar la necesidad de vincular a la sociedad OCCIDENTAL DE COLOMBIA, comoquiera que en las pretensiones hace alusión a que se deben verificar los aportes efectuados por esta sociedad.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Dte:

[carmensevp@yahoo.com](mailto:carmensevp@yahoo.com)

[patronmayra7@hotmail.com](mailto:patronmayra7@hotmail.com)

Demandada:

[Procesosjudiciales@colfondos.gov.co](mailto:Procesosjudiciales@colfondos.gov.co)

[jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <b>089</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**331eca9eb4de3d1fe842c96a4e2317f0a53e6635ba97ebd5  
6f30d1a14ef40010**

Documento generado en 08/06/2021 07:56:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00232-00  
**DEMANDANTE:** JAIRO ARMANDO MEDINA CRUZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - SKANDIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO (a) identificado (a) con la C.C. 52.217.845 portador (a) de la T.P. No. 149.556 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correos:  
Dte:  
[ocestudiojuridicosad@gmail.com](mailto:ocestudiojuridicosad@gmail.com)  
[jairoamedina@gmail.com](mailto:jairoamedina@gmail.com)  
Ddo:  
[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021
Por ESTADO N° <b>089</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e5a04de05235dd402d97410baab9fdd82d02142a3c9c7a9  
e53b3d8244f35f7fc**

Documento generado en 08/06/2021 07:56:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00233-00  
**DEMANDANTE:** MARTHA INÉS URREA ORTIZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ (a) identificado (a) con la C.C. 80.852.435 portador (a) de la T.P. No. 242.944 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Dte:

[juanfernando@sinergiapro.co](mailto:juanfernando@sinergiapro.co)

[juanfercamacho@hotmail.com](mailto:juanfercamacho@hotmail.com)

[marthau2206@gmail.com](mailto:marthau2206@gmail.com)

Ddo:

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

[Procesosjudiciales@colfondos.gov.co](mailto:Procesosjudiciales@colfondos.gov.co)

[jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C ocho (8) de junio de 2021

Por ESTADO N° **089** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ad0154e39a13d0fe8b1ef211b8e71bffc8f296a76baec7fa44810e4c52649f**

Documento generado en 08/06/2021 07:56:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**